

### III. Otras disposiciones

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

**21994** *ORDEN de 14 de julio de 1982 por la que se acuerda, el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, Sección Segunda, en el recurso número 22.501, interpuesto por don Manuel Angel García Delgado y otros.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo con número 22.501, seguido en única instancia ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional—Sección Segunda—, por don Manuel Angel García Delgado, doña María Victoria Puertas Vilches, doña María del Carmen Cano Pagán, doña Elisa Fanjul Salas y doña Zoá Iglesias Rodríguez, contra la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre liquidación de la cuantía de los trienios efectuada a los interesados por el habilitado, por no haber sido practicada conforme a lo dispuesto en el Real Decreto-ley 70/1978, de 29 de diciembre, al no haberles sido aplicada la cuantía que a la proporcionalidad les corresponde como Auxiliares Diplomados de la Administración de Justicia y ante el silencio administrativo aplicado a la reclamación de los referidos Auxiliares, se ha dictado sentencia por la mencionada Sala, con fecha 3 de marzo de 1982, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el actual recurso contencioso-administrativo interpuesto por los demandantes don Manuel Angel García Delgado, doña María Victoria Puertas Vilches, doña María del Carmen Cano Pagán, doña Elisa Fanjul Salas y doña Zoá Iglesias Rodríguez, frente a la demandada Administración General del Estado, contra la denegación presunta, producida por silencio administrativo, del Ministerio de Justicia, de las respectivas peticiones formuladas por los hoy recurrentes, sobre actualización de trienios como Auxiliares de la Administración de Justicia con diploma a que la demandada se contrae; debemos declarar y declaramos no ser conformes a derecho y por consiguiente se anulan y dejan sin efecto las referidas denegaciones presuntas administrativas impugnadas; declarando, en su lugar, el derecho que asiste a los recurrentes a serles actualizados los trienios que, como Auxiliares de la Administración de Justicia, les fueron reconocidos en su día por el Ministerio de Justicia y cuyos trienios perciben como parte integrante de sus haberes, verificándose tal actualización por virtud de lo establecido en la Orden de veintisiete de marzo de mil novecientos setenta y ocho, cuyos beneficios económicos son aplicables a los mismos; con efectos económicos desde el uno de enero de mil novecientos setenta y ocho al treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y nueve, al entrar en vigor el índice multiplicador único para el Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia, conforme a la Ley diecisiete/mil novecientos ochenta, de veinticuatro de abril; y, en la cuantía que para mil novecientos setenta y ocho establece la Ley uno/mil novecientos setenta y ocho de diecinueve de enero, y en la cuantía que para mil novecientos setenta y nueve establece el Real Decreto-ley setenta/mil novecientos setenta y ocho de veintinueve de diciembre; todo ello, sin hacer una expresa declaración de condena en costas, respecto de las derivadas de este proceso jurisdiccional.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de la Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos en el lugar y fecha referidos.—Firmada y rubricada.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada condena.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 14 de julio de 1982.

CABANILLAS GALLAS

Ilmo. Sr. Secretario Técnico de Relaciones con la Administración de Justicia.

**21995** *ORDEN de 22 de julio de 1982 sobre plantilla de Médicos del Registro Civil.*

Ilmo. Sr.: La publicación del Censo Oficial del Estado, correspondiente al año 1981, impone la necesidad de crear plazas de Médicos del Registro Civil en las poblaciones con más de

50.000 habitantes de derecho, conforme a lo establecido por el artículo 378 del Reglamento del Registro Civil.

Al mismo tiempo, y a la vista igualmente del nuevo Censo y de la especial situación de los Registros Civiles ubicados en el casco antiguo de Madrid, se ha estimado la conveniencia de reajustar el número y servicio de los Médicos del Registro Civil en otras poblaciones españolas, teniendo en cuenta los precedentes que sobre esta materia continen, entre otras, las Ordenes ministeriales de 27 de julio y 11 de octubre de 1966 y de 28 de diciembre de 1971.

En su virtud, este Ministerio, en uso de las facultades conferidas, ha tenido a bien ordenar:

Artículo 1.º Será mantenida la plantilla hoy existente en el Cuerpo de Médicos del Registro Civil, sin más alteraciones que las que se señalan en la presente Orden y sin perjuicio de la amortización en su día de las plazas ya declaradas a extinguir por disposiciones anteriores.

Art. 2.º Se crea una plaza de Médico del Registro Civil en cada una de las poblaciones siguientes, por estar comprendidas en el artículo 378 del Reglamento del Registro Civil: Elda (Alicante), Orihuela (Alicante), Cerdanyola del Vallés (Barcelona), Puerto de Santa María (Cádiz), Coslada (Madrid), Fuenlabrada (Madrid), Parla (Madrid), Torrejón de Ardoz (Madrid), Dos Hermanas (Sevilla) y Torrent (Valencia).

Art. 3.º Se crea también una plaza de Médico del Registro Civil en Badalona (Barcelona), además de la actual, y en Málaga, además de las dos actualmente demarcadas.

Art. 4.º Se suprime una plaza de Médico del Registro Civil en cada uno de los siguientes Registros de Madrid, hoy servidos por dos Médicos: Distrito del Centro, distrito de La Latina, distrito de Hospicio, distrito de Hospital y distrito de La Inclusa.

Art. 5.º En Badalona y Málaga el servicio será equitativamente distribuido entre los Médicos del Registro Civil por este Ministerio, a propuesta de los respectivos Jueces de Primera Instancia, previa audiencia de los interesados e informe de los Jueces Encargados del Registro. La distribución será revisada con los mismos trámites cuando las circunstancias lo aconsejen.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—Las nuevas plazas creadas serán anunciadas a provisión en el primer concurso ordinario que reglamentariamente se convoque.

Segunda.—Las plazas suprimidas se amortizarán en cuanto estén o a medida que resulten vacantes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de julio de 1982.

CABANILLAS GALLAS

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

#### MINISTERIO DE HACIENDA

**21996** *REAL DECRETO 2083/1982, de 30 de julio, por el que se ceden gratuitamente al Ayuntamiento de Granada dos inmuebles sitos en su término municipal para promocionar el deporte.*

El Ayuntamiento de Granada, ha solicitado la cesión gratuita de dos inmuebles sitos en su término municipal para ser destinados a promocionar el deporte en general.

Se ha acreditado que los bienes cuya cesión se solicita tienen la calificación de patrimoniales, figurando inscritos en el Inventario General de Bienes del Estado, y que no se juzga previsible su afectación o explotación.

La Ley del Patrimonio del Estado en su artículo setenta y siete autoriza al Gobierno para ceder a las Corporaciones Locales los inmuebles del Patrimonio del Estado por razones de utilidad pública o interés social.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta de julio de mil novecientos ochenta y dos,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Se ceden gratuitamente al Ayuntamiento de Granada por un plazo de treinta años quedando simultáneamente desadcritos del Consejo Superior de Deportes, con destino